



FUERZA TERRESTRE

BRIGADA DE SELVA N°. 21 "CONDOR" RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA N°. 2020-001

La máxima autoridad, el Señor Comandante de la Brigada de Selva N°. 21 "CÓNDOR",
CRNL DE E.M.C MANUEL DAVILA CAICEDO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 32 de la Constitución, dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"
- Que** el artículo 154 de la norma Constitucional, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirlos acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)."
- Que** el artículo 158 ibídem, dispone: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.";
- Que** el artículo 359 ibídem, determina "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; garantizará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.";
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial N°. 395 de 4 de agosto de 2008, se encuentra promulgada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública a observar en todas las Instituciones del Sector Público;
- Que** la letra b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina como atribución y obligación del Ministro de Defensa Nacional, la siguiente: "b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas";
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

determina "Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

- Que** con Acuerdo Ministerial N° 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 160 de jueves 12 de marzo de 2020, dice: "Declárese el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";
- Que** de conformidad con los argumentos que fundamentan la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud expedida por el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, se evidencia que se cumple con los supuestos que lo convierten en un hecho de emergencia, por ser una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; y,
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la organización mundial de la salud dice: Art. 1.- "Declarar estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".
- Que** en el Código Civil. - Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;
- Que** la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracias o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios

económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o caos significativos a las personas..."

- Que** de conformidad con la información de conocimiento público puesta a disposición de la ciudadanía por la Organización Mundial de la Salud en su página web, el contagio del COVID-19 se ha intensificado en países en los cuales no se han adoptado medidas de distanciamiento social temporales.
- Que** la situación antes descrita ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.
- Que** el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dispone que, "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.
- Que** el artículo 362 de la Codificación ibídem, señala: "Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.";
- Que** mediante Circular Nro SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública – Entidades Contratantes: "(...) Se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situaciones de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad(...)";
- Que** de acuerdo a la LOSNCP. **Art. 6** Definiciones, Numeral 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que en el **Art. 57.- Procedimiento.** - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que las condiciones técnicas y económicas de la contratación son las establecidas en el informe de necesidad presentado por el Centro de Salud 21 "CÓNDOR".

Que de acuerdo a lo que establece la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", Capítulo V referente a las disposiciones relativas de los procedimientos de Ínfima Cuantía.

Que de acuerdo a lo que establece la resolución N° RE-SERCOP-2019-0000072 "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", Sección I, Delimitación de la Emergencia. **Art. 361.- Declaratoria de emergencia.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada (COP). Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos

precontractuales.

Que la Brigada de Selva N° 21 "CÓNDOR" conducirá operaciones en apoyo a la Policía Nacional en el control del orden público, desde el 17 de marzo de 2020, a partir de las 07:00 horas, para restringir el libre tránsito de la población y movilización vehicular, a fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

Que de acuerdo a lo que establece la resolución N° RE-SERCOP-2019-0000072 "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" En el Art. 362.- Uso de la herramienta. - Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley. Art. 363.- Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.

Que de acuerdo a lo que establece la resolución N° RE-SERCOP-2019-0000072 "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" El Art. 364.- Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;

7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, cuentan con establecimientos de atención médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares y complementariamente con su capacidad disponible en articulación a la red pública integral de salud; establecimientos que de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020, fueron declarados en Estado de Emergencia Sanitaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 235 de fecha 20 de septiembre de 2018, se delega a los Sres. Comandantes de Unidad, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidos por la ley a fin de que puedan revisar, autorizar, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes absolver consultas o aclaraciones, cancelar el proceso, declarar desierto, adjudicar, declarar adjudicatario fallido, suscribir contratos, designar administrador y supervisor del mismo, gestionar y suscribir los contratos de bienes, adquisiciones de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles, obras, servicios y de consultoría, a nombre y en representación de este ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Que mediante resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 026, publicada en Orden General Ministerial N°33 del 15 de marzo de 2020 y firmada por el Sr. GRAD (s.p) Oswaldo Jarrin Román Ministro de Defensa Nacional, resuelve: **Art. 1.-** Acogerse a la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud Pública., en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020; y declarar en situación de emergencia institucional las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realicen los establecimientos de salud del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, que prestan atención Médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares y complementariamente con su capacidad disponible en

atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el coronavirus COVID-19, y que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia; con el fin de precautelar el ejercicio efectivo del derecho a la salud de la población.

Que mediante informe de necesidad de fecha 16 de marzo de 2020, presentado por la señora CAPT. DE SND. LOJA IÑIGUEZ JOHANNA YANINA, Directora del C.S "A" 21 "CÓNDOR", determina la necesidad de realizar la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCION SANITARIA PARA LA 21 B.S "CONDOR".

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de Resoluciones, Expedidas por el Servicio Nacional de Contracción Pública SERCOP.

RESUELVE

1. ACOGERSE, a la Declaratoria de situación de emergencia institucional que realicen los establecimientos de salud que presten atención médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.
2. DECLARAR en situación de EMERGENCIA institucional para la Adquisición de insumos para precautelar y prevenir un posible contagio masivo en Brigada de Selva No 21 "CÓNDOR" y la población en general, para superar la situación de emergencia, relacionada con el Coronavirus COVID-19.
3. DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata, por tanto, disponer que entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del SERCOP.
4. Publicar la respectiva documentación del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Dado y firmado en Patuca a los 18 días del mes de marzo de 2020.


MANUEL DÁVILA CAICEDO
CRNL. DE E. M. C.
COMANDANTE DE LA 21 B.S "CÓNDOR"



DESTINATARIO:
Original: Destino

Elaborado por: CBOS SANTILLAN. 

Supervisado por: MAYO GÁRATE. 